

y que no sean esencialmente agrícolas o ganaderas" y sigue el mismo artículo 13-2, diciendo: "Las actividades comprendidas en el párrafo anterior deberán desaparecer del casco de las poblaciones en el plazo de 10 años a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento, y transcurrido este plazo serán denunciadas de oficio sin derecho a indemnización alguna".

Por todo ello y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, tengo en ordenar: "Al denunciado D. Francisco Ferris, proceda en el plazo de tres meses a trasladar su establecimiento de ganadería, motivo de la denuncia, a un lugar idóneo. Y si transcurrido dicho plazo, no se ha llevado a cabo el traslado anteriormente citado, se procederá a la aplicación del art. 13, del Reglamento, denunciándolo de oficio".

El Alcalde



130 Decreto
5 de Junio

Visto el expediente incoado por este Ayuntamiento, a instancia de D. José Luis Godoy, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Avda. Generalísimo n.º 131, contra los propietarios del inmueble en que habita, Sucesores de Juan Boté, de Samalús, por la existencia de deficiencias sanitarias, con peligro potencial de infección.

Resultando: Que el informe del Sr. Inspector de Sanidad Municipal del distrito, de fecha 28 de Mayo del presente año, textualmente dice:

"La existencia de cloaca rota, dentro del patio de su domicilio, lo cual origina una deficiente de evacuación de aguas residuales, siendo por tanto no sólo causa de malos olores, sino de peligro

potencial de infeccions. - Por todo ello y teniendo en cuenta la falta de suministro de agua potable, ya que careciendo de pozo o de empalme a la red general, este suministro se hace por concepción gratuita del vecino colindante, esta inspección de Sanidad, considera que independientemente de las medidas a adoptar por este Ayuntamiento, debe concederle al dueño de la finca un plazo de 48 horas, para subsanar las deficiencias higiénicas en cuanto a la eliminación de aguas residuales y de 15 días para normalizar el suministro de agua potable.

Resultando. - Que del informe emitido por el Sr. Inspector de Sanidad Municipal, se desprende el carácter de Urgente.

Considerando. - Que el art. 168 de la Ley del Suelo dice: "Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. 2) Los Ayuntamientos y en su caso los demás organismos competentes, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones."

Por todo ello y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en ordenar: "A los propietarios de la finca nº 131, de la Avda. del Generalísimo de esta Ciudad, Sucesores de Juan Boté, de Samalús; procedan a la inmediata realización de las obras que resulten precisas, para corregir el peligro que implica para las personas que habitan en el citado inmueble, significándose que dada la actual situación de urgencia del caso, se no efectuar las obras necesarias en el plazo de 48 horas y de normalizar el suministro de agua en el día 15 días, se procederá a su realización por las Brigadas

Doc
6

Municipales a su cargo y determinación de las responsabilidades que procedan.

El Alcalde



Decreto 131
6 de Junio

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación, tengo en: conceder Licencia Municipal a favor de D. Luis Martínez Fernández para la apertura de establecimiento dedicado a la venta al por menor de toda clase de artículos confeccionados a base de materiales plásticos y apertura de establecimiento dedicado a la venta al por menor de objetos y artículos de escritorio sito en la calle Princes de los Rios n° 171, bajo de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de Tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde



Decreto 132
6 de Junio

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación, tengo en: conceder Licencia Municipal a favor de D. Andres Olive Mombim, para la apertura de establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de los llamados ultramarinos en la Avda. Victoria n° 14, bajo de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de Tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la ordenanza Fiscal correspondiente.

los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde



DECRETO 148
5 Junio

Vistos los expedientes de obras menores instalados por los Sres. que se relacionan a continuación, los informes favorables del Sr. Arquitecto Municipal y Teniente de Alcalde, delegado de Urbanización y Obras, y de conformidad al acuerdo de la Comisión municipal Permanente de fecha 6 de Junio de 1957, he resuelto autorizar:

E.N.H.E.R. - 800/122/11668 - construir línea acometida subterránea baja tensión c/ Guona.

Francisco Martos Ros. - 348/206/1745 - Cambiar vigas de madera por vigas de hormigón en c/ Travesía Catalunya nº 3

Construcciones Pumer - 386/256/1626 - movimiento tierras preparación cimitos c/ Guona s/n. entre c/ Figueras y Apelles Nortes.

D^a Angela Gauduxer Planos - 460/257/2171 - Cambiar mosaico vidriera puerta fachada c/ M. Franquesos nº 27

D. Joaquín Barbany Bancelles - 461/258/2172 hacer pavimento en almacén y evocar totalidad fachada en c/ Fontanella nº 9. 1º

El Alcalde,



DECR
5

DECR
4

DECRETO 143

5 Junio

Vistas las declaraciones de baja Provisional, procedentes de las poblaciones que solicitando su inclusión y la de sus familiares relacionados en la baja provisional, en el Padrón Municipal de habitantes de esta Ciudad, y considerando las disposiciones al efecto del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales, de 17 de Mayo de 1.958, acuerdo de Aules de Alta con caracter Provisional, con la calificación de transeúntes, hasta que transcurran dos años, fecha en que mereceran la condición legal de residentes, de no solicitarlo transcurridos los seis primeros meses.

El Alcalde,



DECRETO 144

7 Junio

Vista la instancia presentada por D. José Ramos Arjona, denunciando las deficiencias de habitabilidad, existentes en el inmueble sito en la calle Fontanella nº 18-3º/1º, de esta Ciudad, debido a humedades producidas a consecuencia de filtraciones de agua, que hacen insana la habitabilidad de la vivienda. Teniendo en cuenta que su solicitud no propone ningún estado Ruinoso, sino una cuestión de habitabilidad del inmueble.

Considerando... que la denuncia que formula D. José Ramos Arjona, se refiere únicamente a las deficiencias de habitabilidad de la vivienda que ocupa y por motivos expuestos

Vengo en resolver: notificar al interesado que la denuncia debe dirigirse directamente a la Fiscalía de la vivienda de Barcelona Avda. Generalísimo, 435, por no ser competencia del Ayuntamiento y resolución

El Alcalde,

